



NOTIFICACION POR AVISO N° 026 -2013

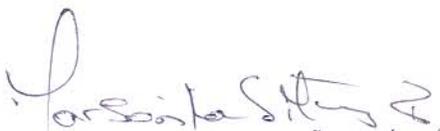
(4 de julio de 2013)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **HERNAN CORTES VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.321 de San Vicente del Caguán, Caquetá **de la Resolución 254 del 09 de mayo e 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 446-11**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, lo anterior, teniendo en cuenta que la citación enviada fue devueltas por las empresas de correo 4-72 **porque no reside**, por lo tanto se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recursos de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en seis (6) folios.

Se fija hoy cuatro (4) **de julio de 2013**, a las 7:00 a.m., por el termino legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy _____ de 2013, a las _____

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 254
(09 MAY 2013)

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N°446-11

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

ANTECEDENTES

Originó las presentes diligencias, certificación de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que **el Municipio de San Vicente del Caguán, no presentó la Cuenta del Tercer Trimestre (julio a septiembre) vigencia 201005, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 11 de octubre de 2010**, incumpliendo lo establecido en el artículo 13 de la Resolución No.120 del 18 de septiembre de 2008 y que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor **HERNAN CORTES VILLALBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.672.321 de San Vicente del Caguán (folio 2).

RECUESTO PROCESAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto de fecha 20 de mayo de 2011**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausado, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; auto que fue **notificado por edicto el día 23 de junio de 2011** (folio 8).

DE LAS ALEGACIONES

A pesar de haber sido notificado por edicto el encausado, el señor **HERNAN CORTES VILLALBA** del auto de inicio del proceso Administrativo Sancionatorio el día 23 de junio de 2011 (folio 8), no presentó los correspondientes descargos, de conformidad a la Ley, una vez transcurrido el termino de quince (15) días hábiles, según constancia secretarial de fecha 21 de julio de 2011 (folio 9).

PRUEBAS

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas mediante Auto de Pruebas de fecha 13 de febrero de 2013, las siguientes:

1. Certificación de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que **el Municipio de San Vicente del Caguán, no presentó la Cuenta del Tercer Trimestre (julio a septiembre) vigencia 201005, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 11 de octubre de 2010** (folio 2).



2. Oficio No.100-0894 de fecha 01 de marzo de 2013, radicado en nuestro Despacho el 5 de marzo de 2013, bajo el consecutivo interno 0962 (folio 14), a través del cual la Alcaldesa (E) del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, remite:
 - a) Certificación laboral de fecha 01 de marzo de 2013, por medio de la cual se establece que el señor Hernán Cortes Villalba, se desempeñó en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, **desde el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, devengando un salario de \$2.597.978.00 pesos durante el mes de octubre del año 2010** (folio 15).
 - b) Acta del Escrutinio de Votos para Alcalde (folio 16).
 - c) Acta de posesión **No. 004 del 29 de diciembre de 2007**, por medio del cual se posesiona al señor Hernán Cortes Villalba, en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá (folios 17-18).
 - d) Extracto de las funciones del señor Alcalde para la época de los hechos (folios 19-25).

CONSIDERACIONES

El artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del artículo 268 numeral 4 Constitucional, le corresponde al Contralor General de República: *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”.*

De acuerdo con la Ley 330 de 1996, artículo 1º, *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley”.*

La Ley 42 de 1993 establece que para el ejercicio del Control Fiscal *“Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno”* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El artículo 99 de la Ley 42 de 1993 establece: *“Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los literales b), e) y f) del numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004, modificada por la Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006, *“El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.” (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor” f): “No suministren oportunamente las informaciones solicitadas”.* Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

El artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 expresa que la Contraloría Departamental del Caquetá podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que

deberán rendir los siguientes formatos (...)” Negrilla fuera de texto.

En tal sentido, la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 049 del 15 de marzo de 2010, por medio de la cual se adicionó un inciso al artículo 13, que se refiere a **LA CUENTA ANUAL E INFORMES INTERMEDIOS**, estableció en su artículo tercero: “(...) **INFORMES TRIMESTRALES**: la información sobre deuda pública según los formatos F18 y F18A, se rendirá por periodos trimestrales los cuales terminan el 31 de marzo, 30 de junio, **30 de septiembre** y 31 de diciembre de cada año; el plazo máximo para rendición es el día **diez (10)** de los meses de abril, julio, **octubre** y enero (...)” (negrilla fuera de texto).

Que obra en el expediente certificación de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que el **Municipio de San Vicente del Caguán, no presentó la Cuenta, del Tercer Trimestre (julio a septiembre) vigencia 201005, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 11 de octubre de 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 120 del 18 de septiembre de 2008.**

Una vez establecido el marco normativo que orienta el presente proceso y los hechos que originan la presente investigación, se determina que efectivamente, teniendo en cuenta los documentos obrantes en el plenario, que el **Municipio de San Vicente del Caguán, no presentó la Cuenta del Tercer Trimestre (julio a septiembre) vigencia 201005, cuyo plazo máximo de rendición fue el día 11 de octubre de 2010, tal y como se establece en la certificación de fecha 10 de noviembre de 2010, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá (folio 2).**

De igual manera, que el incoado se desempeñaba para la época de ocurrencia de los hechos como Alcalde de esa entidad, tal y como se desprende de la certificación laboral de fecha 1 de marzo de 2013, por medio de la cual se establece que el señor Hernán Cortes Villalba, se desempeñó en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, **desde el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, devengando un salario de**

